

Señor David Moreno
su conocimiento y atención

Ans.

26-06-09

14600



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-1479
Quito, 25 de Junio de 2009

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-73 de 24 de Junio de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Ab. Alex Jirón Cevallos
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Petromat Petromaterial C.A. Exp. 45.367

- Se trata de la incautación de un bien inmueble
- Sr. Patricio Corral p/f escanear esta Resolución en la parte general (Resoluciones)

30/06/2009

26-06-09
13-29



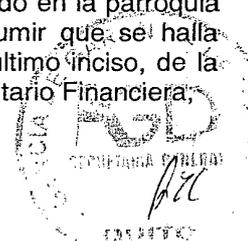
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-73

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

- Que** el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar"*;
- Que** mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD;
- Que** con providencia dictada el 9 de julio de 1999 a las 14h30, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, a pedido del señor Superintendente de Bancos, y Presidente de la Junta Bancaria, sobre la base del Memorando Interno No. INBGF-98-591, de 30 de septiembre de 1998, con el cual se califica como vinculado al crédito otorgado a la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., y en aplicación a la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley de Rehabilitación del Banco de Préstamos, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, ordena la prohibición de enajenar de los bienes y activos de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., medida cautelar que se halla vigente e inscrita a fojas 377, número 1060, tomo 130 del Registro de Prohibiciones de Enajenar del Registro de la Propiedad del cantón Quito;
- Que** con providencia dictada el 22 de mayo de 2003 a las 09h30, dentro del Juicio Coactivo No. 003-2001, que sigue la Agencia de Garantía de Depósitos en contra de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., se ordenó la incautación de los bienes de la compañía coactivada; incautación que se encuentra inscrita en el Registro de Prohibiciones de Enajenar del Registro de la Propiedad del cantón Quito, bajo el repertorio 27551;
- Que** con resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, se resuelve incorporar en la parte pertinente del contenido de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A, relativas al Banco de Préstamos, entre otros, al departamento duplex No. 101 que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha, por presumir que se halla inmerso dentro de lo que estipula el artículo 29 reformando, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

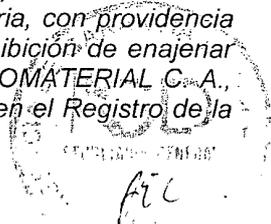
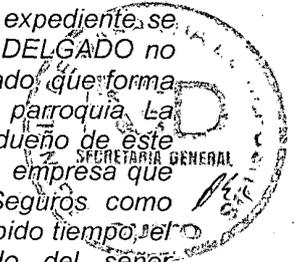




AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- Que** con fecha 21 de noviembre de 2008, por considerarse afectado por la incautación del departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, ubicado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO, en aplicación al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, presenta su reclamo y solicita se deje sin efecto la incautación del mencionado departamento, porque considera que es de su legítima propiedad;
- Que** del historial de propiedad del inmueble incautado que se extrae de los mismos documentos presentados por el peticionario, se desprende que con escritura pública otorgada el 14 de agosto de 1991, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 27 de agosto de 1991, los señores Juan Manuel Ramón Borrero, María Amparo Sánchez Vaca, Elvia Rosa Hervas Saa y Angélica Vaca Hervas, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., representada por la señora Paulina Peñafiel Salgado y Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, en sus calidades de Presidenta y Gerente General de dicha empresa, respectivamente, el departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos en su Informe Técnico Jurídico, luego del análisis y estudio del expediente, concluye manifestando que: *"El reclamo presentado por el señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO no cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 3, 4 y 9 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, es decir no adjunta la declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, lo que en principio imposibilita conocer a cabalidad si el señor GRAETZER DELGADO fue accionista o administrador del Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman, Banprest Panamá; o no tiene ni ha tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores de las Instituciones Financieras a que se refiere la resolución de incautación del departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha.*

Sin embargo, fundamentado en los documentos que obran en el expediente, se determina que, el reclamante señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO no es el legítimo propietario del departamento duplex No. 101 incautado, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha; el verdadero dueño de este inmueble es la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., empresa que había sido calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros como vinculada al Banco de Préstamos S. A., razón por la cual, a su debido tiempo, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, a pedido del señor Superintendente de Bancos, y Presidente de la Junta Bancaria, con providencia dictada el 9 de julio de 1999, las 14h30, ha ordenado la prohibición de enajenar de los bienes y activos de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., medida cautelar que se halla vigente y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.





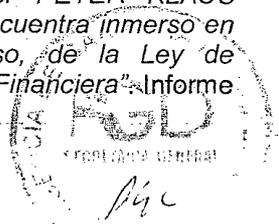
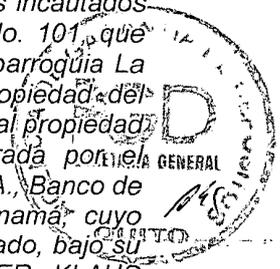
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Por otro lado, ante la deuda que la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A. mantiene hasta la presente fecha con la Agencia de Garantía de Depósitos, esta entidad del Estado ha instaurado un Juicio Coactivo signado con el número 003-2001 en contra de esa empresa, y con providencia emitida el 22 de mayo de 2003, el señor Juez de Coactivas de la Agencia de Garantía de Depósitos ordena la incautación de los bienes de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., incautación que actualmente se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Prohibiciones de Enajenar del Registro de la Propiedad del cantón Quito, bajo el repertorio 27551.

Las antes señaladas medidas cautelares, y otras medidas que pesan sobre el departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha, han sido tomadas sobre la base de la resolución dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la cual califica a la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A. – propietaria del departamento duplex No. 101 – vinculada al Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá; calificación que hasta la fecha actual no se ha logrado desvirtuar, como tampoco se ha cancelado el crédito otorgado a favor de dicha compañía por el Banco de Préstamos S. A., así como la deuda que esa misma compañía mantiene con la Agencia de Garantía de Depósitos.

Al mismo tiempo, el reclamante señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO, a pesar de que de ninguna manera podía haberse presentado como dueño y señor del inmueble incautado mientras no exista a su favor una sentencia en firme dentro del juicio de prescripción de dominio interpuesto, comparece ante la Agencia de Garantía de Depósitos solicitando la desincautación del bien lo que en Derecho resulta imposible, puesto que primeramente ese inmueble no es de su real propiedad, y segundo se encuentra plenamente probado que ese bien es de real propiedad de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., vinculada con el Banco de Préstamos S. A. y deudora de la Agencia de Garantía de Depósitos, razón por la cual sobre esta empresa, y por lo tanto sobre sus bienes y activos, se han dictado sendas medidas cautelares.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas precedentemente, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y por haberse probado que el departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del cantón Quito, provincia de Pichincha, no es de propiedad del reclamante señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO, sino de real propiedad de la COMPAÑÍA PETROMAT PETROMATERIAL C. A., declarada por el organismo de control como vinculada con el Banco de Préstamos S. A., Banco de Préstamos Limited, Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá, cuyo accionista mayoritario era el ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, bajo su mejor criterio, sugiero se rechace la petición del señor PETER KLAUS GRAETZER DELGADO, ya que el inmueble incautado se encuentra inmerso en lo establecido en el artículo 29 reformado, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera. Informe y conclusiones que los acojo en su integridad; y,





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que me hallo investido:

RESUELVO

- Art. 1** Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra del departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y cancelar la prohibición de enajenar y todas las medidas cautelares ordenadas en contra del referido inmueble, dispuestas en las resoluciones señaladas en los considerandos de este acto administrativo.
- Art. 2** Declarar que el departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la avenida González Suárez y San Ignacio esquina, de la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 reformado, último inciso, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- Art. 3** Disponer que se protocolice una copia certificada de la presente resolución, misma que también se ordena se remita al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la inscripción de esta transferencia de dominio del departamento duplex No. 101, que forma parte del edificio denominado Bello Horizonte, situado en la parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- Art. 4** Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, de Bancos y Seguros y demás entidades públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.-**NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, el veinticuatro de junio de dos mil nueve.- Quito, D. M. 24 de junio de 2009.

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

25 JUN. 2009

[Handwritten signature]
Ab. Alex Jirón C.
SECRETARIO GENERAL

